

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja a disposición del señor juez el presente proceso. Sírvasse proveer. Hoy 07 de diciembre de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1325
76-109-40-03-004-2019-00073-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No.660 del 10 de abril de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **SULMA ROSA TAMAYO QUINTERO**.

La demanda se fundamentó con base en el pagaré obrante a folio 01 de la demanda, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La demandada no pudo ser notificada personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, la cual certificó que la dirección del envío no existe, por lo que mediante **auto 1234** del 11 de julio de 2019, se ordenó emplazarlo a solicitud de la parte demandante, y posteriormente en **auto 698** del 28 de julio de 2020, se designó curador ad litem, el cual fue notificado el día 19 de noviembre de 2020, y se pronunció frente a la demanda el día 27 de noviembre de 2020 (dentro del término el cual venció el 03 de diciembre de 2020), si proponer excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré No. 0696 3610 0008 007**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil, para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por otra parte, se avizora error en los valores del auto 698 en lo correspondiente a gastos de curaduría, por lo que se aclarará dicho valor.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **SULMA ROSA TAMAYO QUINTERO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 660 del 10 de abril de 2019, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud de entrega.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

CUARTO: condenar en costas a **GLORIA GONZALEZ CAICEDO** y **VENTURA GONZALEZ CAICEDO**, las cuales resultan a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

QUINTO: ACLARAR que el valor por gastos de curaduría es de **CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE.** (\$130.000.00).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b548e47821fdd1c268ddc262d5a657471467300f1e3357771fbfa236e
6a2ccf**

Documento generado en 14/12/2020 02:30:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>